

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0078-RES

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS  
NATURALES NO RENOVABLES**

**EL COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**C O N S I D E R A N D O:**

**QUE** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, los Recursos Naturales No Renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, y los demás que determine la ley;

**QUE** el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es el organismo técnico - administrativo adscrito al Ministerio Sectorial que regulará, controlará y fiscalizará las operaciones de exploración, explotación, industrialización refinación, transporte y comercialización de hidrocarburos;

**QUE** el primer inciso del artículo 26 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, dispone que, los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Servicio Ecuatoriano Acreditación -SAE;

**QUE** el numeral 1 de la Gestión de Calificación a Organismos Evaluadores de la Conformidad del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, señala que la Gestión de Regulación y Normativa debe presentar “Informes de evaluación previo a la calificación, registro y renovación de calificación de organismos evaluadores de la conformidad para el sector hidrocarburífero (organismos de inspección, de certificación y laboratorios) y su personal, que se encuentren acreditados ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano SAE”;

**QUE** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República decreta: “Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativas vigentes que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de la

**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0078-RES**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”;

**QUE** mediante Resolución Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES, de 07 de julio de 2020, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, Ing. Diana Julieta Arias Urvina Mgs, resuelve delegar al Coordinador Técnico de Regulación y Control Hidrocarburífero, Ing. José Ignacio Franco Magallanes Mgs, ejercer las atribuciones contempladas en la Ley, reglamentos y normativa aplicable al sector, conforme el ámbito de sus competencias;

**QUE** con Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0047-ME Quito, D.M., 15 de septiembre de 2020, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-016/2020 de 11 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia designó al magíster Santiago David Aguilar Espinoza, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables, a partir del día 15 de septiembre de 2020.

Para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución normativa que rige los sectores hidrocarburífero, minero y eléctrico, ratificó todas las delegaciones realizadas a partir del 01 de julio hasta el 14 de septiembre del 2020, incluida la Resolución ARCERNNR-ARCERNNR-2020-0001-RES de 07 de julio de 2020;

**QUE** mediante Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 500 de 03 de junio de 2019, se expide el “Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad”;

**QUE** el Artículo 2 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica “El presente reglamento es aplicable a personas jurídicas nacionales o extranjeras, empresas públicas, privadas o mixtas, universidades o escuelas politécnicas que realizan actividades de inspección, análisis de ensayo laboratorio o calibración de equipos e instrumentos utilizados en la industria hidrocarburífera, los que de aquí en adelante se les denominará OEC”;

**QUE** el Artículo 12 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019, publicada en el Registro Oficial Suplemento 500 de 03 junio de 2019, indica: “La Resolución de renovación será emitido por el Director Ejecutivo de la Agencia, por el plazo de cuatro (4) años, previo al cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. El interesado debe presentar su petición previo al vencimiento de la resolución vigente, tomando en cuenta los tiempos establecidos en el artículo 10 de este reglamento”;

**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0078-RES**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

**QUE** mediante Resolución No. 002-DIRECTORIO-ARCH-2012, de 20 de diciembre de 2012, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 887 de 6 de febrero de 2013, incluida fe de erratas publicada en el Registro Oficial No. 574 de 27 de agosto de 2015, se fijó los valores correspondientes a las tasas por los servicios de regulación, control y administración que presta esta Agencia en los segmentos de petróleo crudo y gas natural y, derivados de los hidrocarburos, incluyendo el gas licuado de petróleo; cuya tabla adjunta en el ítem No. 91, establece para la “Renovación bianual de la calificación de organismos de inspección, laboratorios de ensayo y/o de calibración en el sector hidrocarburífero”, el pago de US\$ 2200;

**QUE** la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., se encuentra acreditada por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA) bajo la Norma ISO/IEC 17020, para realizar actividades de inspección y cuenta con: i) Certificados de Acreditación Nro. UVIEND 001 y Nro. UVIEAI 001 vigentes a partir del 30 de enero de 2018 y ii) listado de personal técnico reconocido en el proceso de acreditación;

**QUE** mediante Resolución Nro. ARCH-2019-0214-RES de 18 de abril de 2019, la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH), resolvió renovar la calificación como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero a SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., facultándolo para operar hasta el 25 de abril de 2021;

**QUE** mediante Oficio Nro. SETE-2021-020, Formulario DRN-FT-004 (SGC 4597:2021) de 08 de abril de 2021, el Ing. Nilo Antonio Salazar en su calidad de Gerente General de SETE CORREA MIÑO CIA. LTDA., solicita la renovación de la calificación de su representada como organismo de inspección para el Sector Hidrocarburífero;

**QUE** con Memorando Nro. ARCERNNR-DRNH-2021-0104-ME de 23 de abril de 2021, una vez analizada y evaluada la documentación presentada, la Dirección de Regulación y Normativa emite criterio favorable y recomienda a la Dirección Ejecutiva de la ARC, se proceda con la Renovación de la calificación para la compañía SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero en los alcances para los cuales se encuentra acreditado, en razón de que ha cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 9 de la Resolución No. 001-003-DIRECTORIO ORDINARIO-ARCH-2019 y Resolución No. 002 DIRECTORIO-ARCH-2012 de 20 de diciembre de 2012.

**EN EJERCICIO** de las atribuciones establecidas en los Artículos 11 de la Ley de Hidrocarburos, 65 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 12 del Reglamento para calificar y regular las actividades que realizan los organismos evaluadores de la conformidad,



**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0078-RES**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

**RESUELVE:**

**Art. 1.- RENOVAR LA CALIFICACIÓN**, otorgada mediante Resolución Nro. ARCH-2019-0214-RES de 18 de abril de 2019, a la compañía **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.**, como Organismo de Inspección para el Sector Hidrocarburífero, por el período de cuatro (4) años.

El organismo de inspección **SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA.** se encuentra autorizado para realizar las siguientes actividades:

**Tabla 1: Actividades de inspección autorizadas**

<b>Alcance</b>	<b>Método</b>	<b>Elemento a Inspeccionar</b>
Inspección Técnica	Ensayos no destructivos - Inspección Visual dimensional	Tuberías, Recipientes a presión, tanques de almacenamiento, Herramientas, elementos y accesorios, Estructuras metálicas
	Ensayos no destructivos - Inspección visual	Tuberías, Recipientes a presión, Herramientas, elementos y accesorios, Estructuras metálicas

<b>Alcance</b>	<b>Método</b>	<b>Elemento a Inspeccionar</b>
Inspección Técnica	Ensayos no destructivos - Líquidos penetrantes	Tuberías, Recipientes a presión, Tanques de almacenamiento, Herramientas, elementos y accesorios, Estructuras metálicas
	Ensayos no destructivos - Partículas magnéticas	Tuberías, Herramientas, elementos y accesorios, Estructuras metálicas, Tanques de almacenamiento, Recipientes a presión
	Ensayos no destructivos - Ultrasonido convencional y arreglo de fases	Herramientas, elementos y accesorios, Estructuras metálicas, Tuberías, Tanques de almacenamiento, Recipientes a presión

Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0078-RES

Quito, D.M., 23 de abril de 2021

Alcance	Método	Elemento a Inspeccionar
Inspección Técnica	Ensayos no destructivos – Ultrasonido medición de espesores	Herramientas, elementos y accesorios, Estructuras metálicas, Tuberías, Tanques de almacenamiento, Recipientes a presión
	Ensayos no destructivos - Electromagnetismo	Tuberías
	Ensayos No destructivos -Ondas Guiadas de Medio Alcance y Largo Alcance	Tanques de almacenamiento, Recipientes a presión, Tuberías
	Ensayos No destructivos - Fuga de Campo Magnético	Tuberías
	Ensayos no destructivos - Leak Testing Pruebas Neumáticas	Tanques de almacenamiento
	Ensayos no destructivos - Leak Testing Campana al Vacío	Tanques de almacenamiento
	Ensayos no destructivos - Leak Testing Prueba de Estanqueidad	Tanques de almacenamiento
	Inspección técnica de recipientes a presión	Recipientes a presión
	Inspección técnica de tuberías	Tuberías

Alcance	Método	Elemento a Inspeccionar
Inspección de equipos y accesorios de Izaje	Inspección de puentes grúas	Puentes grúas
	Inspección de montacargas y cargadoras frontales	Montacargas y cargadoras frontales
	Inspección de grúas de boom articulado, SIDE BOOM, Tractor, Prensa Hidráulica, Gatos Hidráulicos.	Grúas de boom articulado, SIDE BOOM, Tractor, Prensa hidráulica, Gatos hidráulicos
	Inspección de grúas móviles	Grúas móviles
	Inspección de accesorios de izaje	Accesorios de izaje
	Inspección de King Pin y Quinta Rueda	King Pin y Quinta Rueda
	Inspección de winches de tambor y camiones petroleros.	- Winches de tambor -Camiones petroleros.

**Resolución Nro. ARCERNNR-CTRCH-2021-0078-RES**

**Quito, D.M., 23 de abril de 2021**

El organismo de inspección SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., se encuentra facultado para operar desde el 26 de abril de 2021 hasta el 25 de abril de 2025.

**Art. 2.-** Disponer, que el organismo de inspección SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., se haga responsable de la legitimidad de la inversión; la vigencia, legalidad y veracidad de los documentos habilitantes presentados para esta factibilidad.

**Art. 3.-** Disponer, que el organismo de inspección SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., dé cumplimiento de las disposiciones de la Ley y Reglamentos que rigen la actividad de los organismos de inspección, laboratorios de ensayos y/o de calibración del Sector Hidrocarburífero.

**Art. 4.-** Disponer, que el organismo de inspección SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS CORREA MIÑO CIA. LTDA., ejecute las actividades autorizadas en el Sector Hidrocarburífero con normas vigentes de acuerdo a la última actualización.

**Art. 5.-** Disponer, que la presente Resolución entre en vigencia a partir de su suscripción.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. José Ignacio Franco Magallanes  
**COORDINADOR TÉCNICO DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

Referencias:

- ARCERNNR-SG-2021-4597-EX

Copia:

Señor Ingeniero  
Juan Manuel Rodríguez Camacho  
**Director de Regulación y Normativa Hidrocarburífera**

asa/jr